

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

## RESOLUCIÓN No. 3.556

20 de noviembre de 2023

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00293-23)

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente,

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo radicado CAM No. 2023-E 2641 del 09 de mayo de 2023 la persona natural **LUCAS TOVAR PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.292 expedida en Neiva - Huila, en calidad de propietario, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 1719 2023-S del 24 de mayo de 2023, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2023-E 5584 de 09 de junio de 2023 y VITAL No. 3100001210529223002, el señor LUCAS TOVAR PERDOMO solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Pital para ser destinado a uso doméstico y ganadero del predio rural denominado "El Pital" con matrícula inmobiliaria No. 200-41604 y código catastral No. 0002000250043000, ubicado en la vereda Las Pavas en jurisdicción del municipio de Neiva – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Diligenciado de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de proceso de inscripción en página Vital.
- Fotocopia ampliada del documento de identidad del Interesado.
- Formato para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA simplificado.
- Certificado del uso del suelo.
- Certificado de libertad y tradición
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.
- Soporte de pago por servicios de evaluación.

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, procede a dar

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

inicio al trámite del permiso mediante Auto No. 0035 de fecha 26 de junio de 2023, expediente PCA-00293-23, notificado al peticionario con radicado No. 2023-S 5220 del 04 de julio del 2023.

Con radicado CAM 2023-E 5584 del 09 de junio de 2023, el solicitante allega comprobante de transacción bancaria, por concepto de costos de evaluación y seguimiento.

Mediante oficio No. 2023-S 5222 del 04 de julio de 2023, se remite al Municipio de Neiva el Aviso del trámite PCA-00293-23, para su respectiva fijación en lugar público y visible por el termino de 10 días, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Con oficio radicado No. 17939 2023-E de fecha 19 de julio de 2023, el Municipio de Neiva – Huila, allega constancia de publicación del aviso del trámite de permiso de concesión de aguas, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción. Que durante el término de fijación del aviso no se presentó ninguna oposición a la solicitud.

Según constancia de publicación del día 19 de julio de 2023, por parte de la Secretaría de la DTN, se realiza la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 04 de julio y 18 de julio de 2023 (Inhábiles 08 – 09 y 15 - 16 de julio de 2023; garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 28 de julio de 2023; encontrando necesario requerir ajuste al documento PUEAA, el cual se solicitó mediante el radicado No. 10788 2023-S del 28 de agosto de 2023, y el usuario dio respuesta con el radicado CAM No. 2023-E 15041 del 21 de septiembre de 2023.

### **CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 2640 de fecha 28 de julio de 2023, complementado el día 23 de octubre de 2023, en el que se expone:

#### **“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

##### **→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

*El día 28 de julio de 2023, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado El Pital, ubicado en la Vereda Las Pavas, jurisdicción del Municipio de Neiva; el*

presente tramite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Pital, para uso doméstico y ganadero en beneficio del predio El Pital identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-41604 ubicado en la vereda Las Pavas del municipio de Neiva (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "El Pital", según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas 888303E 816839N en la vereda Las Pavas, jurisdicción del Municipio de Neiva, tiene una extensión total aproximada de 27 Has, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-41604, en donde se usará el recurso hídrico para las actividades domésticas y ganaderas.



Imagen 1. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth

**Nota:** Revisada la información suministrada por el usuario, se encontraron inconsistencias sobre el nombre de la vereda en el que se encuentra ubicado el predio "El Pital", pues aunque toda la información radicada por el solicitante indica que el predio se encuentra ubicado en la vereda palacio, según revisión realizada con el apoyo de la oficina del SIG CAM, se obtuvo que el predio se encuentra ubicado en la vereda Las Pavas y solamente el punto de captación esta sobre la vereda Palacios.

Es importante mencionar que las coordenadas del punto de captación como el de la ubicación del predio y zona productiva, se encuentran en la **Reserva Forestal de la Amazonia Ley 2, Zona C**, por tal motivo se deberán de tener en cuenta actividades de conservación y de buenas prácticas ambientales, como se mencionan a continuación:

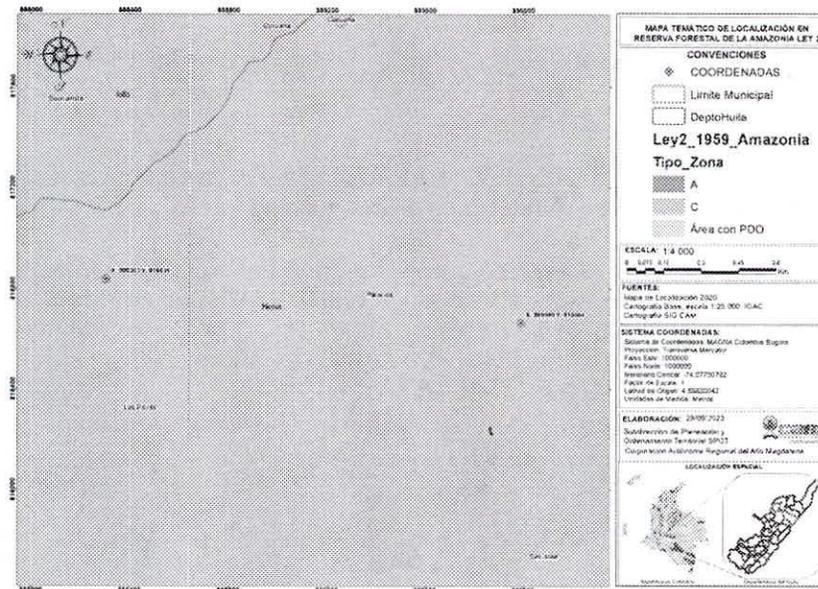


Imagen 2. Mapa temático de localización de la reserva forestal de la Amazonia Ley 2.

La reserva forestal Ley 2 de la Amazonía, presenta la siguiente definición de acuerdo a la Resolución N° 1925 del 30 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS por la cual se adoptó la zonificación y el ordenamiento así:

**Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica”.

**Zona tipo C:** Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosques natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”.

De acuerdo a lo definido en el artículo 6 de la Resolución 1925 del 2013, el ordenamiento específico del uso del suelo para las zonas anteriormente mencionadas es:

**Zona Tipo C:**

1. Fomentar la rehabilitación de la estructura y composición de las coberturas presentes generando la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la reserva forestal.
2. Implementar estrategias para la protección de rondas hídricas, áreas con pendientes superiores al 100% y áreas vulnerables o con riesgo de deslizamiento.
3. Propender por la inclusión de herramientas de manejo del paisaje, buscando la conectividad ecológica y funcional de las coberturas boscosas y la provisión de servicios ecosistémicos en los planes, programas y proyectos que se pretendan desarrollar en estas zonas.

4. *Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo uso sostenible de las mismas.*
  5. *El desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria deben integrar criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.*
  6. *Fomentar la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles.*
  7. *Fomentar la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la ley 223 de 1995.*
  8. *Los proyectos relacionados con alianzas productivas y otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.*
  9. *Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.*
2. **Sitio de Captación:** *La captación es realizada sobre un pequeño drenaje proveniente de la quebrada El Pital en las coordenadas planas 889989E 816664N, en donde a través de una bocatoma artesanal, el recurso hídrico será transportado por una acequia en tierra sin revestimiento, hasta llegar al predio El Pital, donde posteriormente será aprovechado para abrevaderos para ganado y actividades domésticas.*

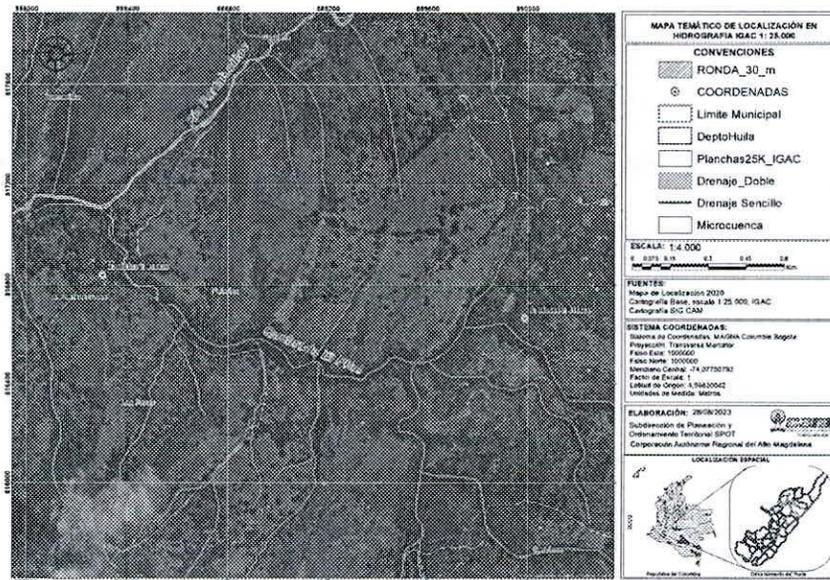


Imagen 3. Mapa temático en hidrografía.

3. **Distribución:** *La distribución del agua inicia desde su punto de captación con una acequia en tierra, por donde se conducirá el agua hasta el predio en una longitud, en donde esta será tomada a través de mangueras de 1 pulgada para llenar un tanque de almacenamiento que estará ubicado en el mismo predio y que servirá para la distribución de las actividades domésticas y al mismo tiempo para el abrevadero de ganado. Es de aclarar que el predio aun no hace uso del recurso pues todo el sistema de captación, almacenamiento y distribución se encuentra en proyección.*

4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usado para el abrevadero de 50 cabezas de ganado y uso doméstico de aproximadamente 5 personas.

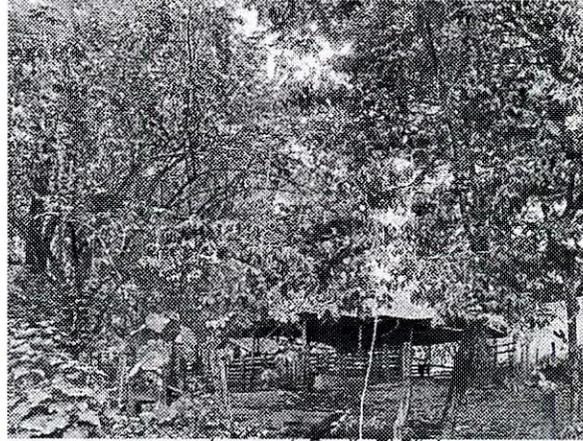


Imagen 4. Predio El Pital



Imagen. 5 y 6. Quebrada El Pital y punto de captacion

→ **AFORO DE LA FUENTE**

La fuente objeto de solicitud pertenece a un pequeño drenaje proveniente de la fuente hídrica denominada Quebrada El Pital la cual al momento de realizar aforo aguas arriba de su captación, se obtuvo un caudal total de 6 Lts/Seg.

**AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
El Pital	27 Has	888303E 816839N	200-41604

→ **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:



# RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

	MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 85110208-4	OFICIO	FOR-GI Versión Vigente Marzo 1
--	---------------------------------------	--------	---

	MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 85110209-1	OFICIO	FOR-GI Versión Vigente Marzo 1
--	---------------------------------------	--------	---

Neiva, 23 FEB 2023

Señor  
HELBER SANCHEZ CORTES  
Cel: 3202670032  
Ciudad

Asunto: oficio con fecha 15 de febrero de 2023; Rad. DAP 0393 Conces

Me permito dar respuesta a su solicitud de la referencia, relacionada, según Acuerdo No. 026 de 2009, que revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva, para el predio objeto de consulta identificado con C.C. 0002000000250043000000000, denominado "EL PITAL", ubica corregimiento del "VEGALARGA".

El citado predio ha sido consultado el Sistema de Información Geográfica de actualización catastral suministrada por el IGAC con vigencia 2013, el cual clasifica a la categoría:

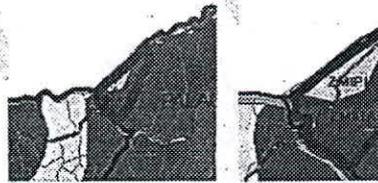


Imagen 2. Uso del suelo, fuente: radicado CAM No. 2023-E 5584

precipitación dominante entre 1000 a 2000 mm. Cobija el cinturón piedemonte como de la zona de vertiente en los flancos de las Cuencas.

Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria bajo restricción alguna actividad de conservación de ecosistemas. Estas zonas requieren de prácticas adecuadas de conservación de suelos, rotación de cultivos, protección natural de cultivos, sistemas agroforestales el pilar técnico a instrumentar en esta zona. Conviene recurrir a socios de leguminosas (árboles y arbustos, herbáceas), ganado bovino y/o caprino semiestabulados en sincronía con banco de cultivos diversa índole. Adicionalmente la protección natural de cultivos de café de cultivos, zanjas de infiltración, banqueteo, terracedo, manejo y acompañadas de procesos serios de planificación.

Necesariamente el manejo técnico debe estar acompañado de la implementación de facilidades de transporte y mercadeo, transformación de productos, eliminación progresiva de intermediarios. Igualmente se requiere coordinación y cooperación interinstitucional en torno a programas, del Comité de Cafeteros, Fondo Ganadero, Banco Ganadero, CHB, Red de Solidaridad y Ong's present

Complementariamente se deben reservar terrenos o áreas forestales protectoras - productoras, entendiéndose como producción la extracción para fines domésticos; en cuanto a mejoramiento de vivienda y postel deberán establecer bosques dendroenergéticos para atender combustible.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, se conceptúa FAVC "AGROPECUARIA", en el predio en mención, siempre y cuando se maneje de manera sostenible, estableciendo sistemas integrados o asociados

En la revisión del presente uso de suelo, emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva, se observa que el predio denominado El Pital cuenta con concepto favorable para la actividad agropecuaria, siempre y cuando se desarrolle la actividad de una manera sostenible, estableciendo sistemas integrados o asociados de producción sostenible y conservacionista que apliquen para la actividad de tal manera que se mitiguen la mayor cantidad posible de impactos ambientales negativos, por tanto se considera viable respecto a las actividades que piensa desarrollar el peticionario a través de la solicitud del presente permiso.

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

## → DISTRIBUCIÓN

El uso de recurso hídrico solicitado es para abrevadero de 50 bovinos y uso doméstico de aproximadamente 5 personas según la información suministrada por el solicitante, el cual será por caudal directo.

Para la determinación del módulo de caudal doméstico se debe estimar considerando lo ordenado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la República de Colombia mediante Resolución No. 0330 del 08 de Junio de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS, o la normatividad vigente que la sustituya o derogue, como se muestra en el Artículo 43 de la mencionada resolución.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Pital	Abrevaderos de ganado	50	0,0005787 L/seg*cab	0,0289
	Doméstico	5	0,0016 L/seg*Hab	0,008
<b>CAUDAL TOTAL</b>				<b>0,0369</b>

→ **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2023-E 5584 del 09 de junio del 2023 y 2023-E 15041 del 21 de septiembre de 2023, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	→ Datos generales del usuario	X	
Información general de la concesión	→ Datos generales de la fuente	X	
	→ Coordenadas del punto de captación.	X	
	→ Usos de la concesión	X	
	→ Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	→ Descripción del sistema y sus componentes	X	
	→ Diagrama del sistema	X	
	→ Tipo de Captación	X	
Identificación de los componentes del sistema y pérdidas.	• Se identifican los componentes del sistema.	X	
	• Se identifica el estado de cada componente	X	
	• Se identifica el porcentaje de pérdidas por componente	X	
	• Se calcula el total de pérdidas por volumen en el sistema.	X	
	• Se describen las medidas para el control de pérdidas.	X	

→ **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad doméstica y ganadera, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas

### → OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Neiva (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por el señor LUCAS TOVAR PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.105.292 de Neiva-Huila y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Pital en las coordenadas planas 889989E 816664N, con un caudal directo de 0,0369 L/s para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio denominado El Pital identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-41604 ubicado en la vereda Las Pavas del municipio de Neiva - Huila.

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Pital	Abrevaderos de ganado	50	0,0005787 L/seg*cab	0,0289
	Doméstico	5	0,0016 L/seg*Hab	0,008
<b>CAUDAL TOTAL</b>				<b>0,0369</b>

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas que se mencionan a continuación:

	de agua, observaciones/clarificaciones en relación a la estimación de las	fisurales o posibles pérdidas, así se b redes internas del Predio, realizand
	a) identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (96): Mediante la identificación y búsqueda de soluciones a las posibles eventualidades generadas por pérdidas de agua, se toman acciones desde el punto de captación, conducción, transporte y red de distribución en el predio, tomando acciones preventivas y correctivas a la vez, Control de fugas en las mangueras y acequia en tierra, para garantizar que en el sistema no se presenten fugas y derrames que puedan generar desperdicio del agua, Realizar la rehabilitación de los tramos afectados por cualquier acción que pueda	x



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

desmejorarlos.		
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Se mantendrá la vegetación en su estado natural en el punto de captación, mas no se sembraran arboles. se realizaran las labores de limpieza; se fertilizara cada árbol con 50 gramos de (DAP 18-46-0), en el sitio del plateo; se realizara mantenimiento a los árboles plantados hace muchos años.	X	
Colocar en la distribución del agua mediante manguera, la instalacion de una Valvula de Caudal o reguladora de Caudal, con el fin de garantizar que se este captando el agua Consecionada.	X	
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías o mangueras entre otros: Control de fugas en las mangueras y acequia en tierra , para garantizar que en el sistema no se presenten fugas y derrames que puedan generar desperdicio del agua, realizar la rehabilitación de los tramos afectados por cualquier acción que pueda desmejorarlos.	X	

h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: No Aplica	N/A	
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola):En caso de siembra el metodo de riego sera por gravedad y garantizando su eficiencia y ahorro.	X	
<b>Otras Actividades Propuestas</b>	<b>Horizonte d</b>	
	<b>AÑO 1</b>	<b>/</b>
Campañas educativas ambientales, capacitaciones sobre el		



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

#### 4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00293-23 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte - CAM
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

#### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

(...)

*“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibidem indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUCAS TOVAR PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.292 expedida en Neiva - Huila, en calidad de propietario, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Pital en las coordenadas planas 889989E - 816664N, con un caudal directo de 0,0369 L/s, para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio denominado El Pital identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-41604, ubicado en la vereda Las Pavas del municipio de Neiva - Huila, acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en las siguientes cantidades y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Pital	Abrevaderos de ganado	50	0,0005787 L/seg*cab	0,0289
	Doméstico	5	0,0016 L/seg*Hab	0,008
<b>CAUDAL TOTAL</b>				0,0369

**PARAGRAFO.** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 2640 de fecha 28 de julio de 2023,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

complementado el 23 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que hace parte integral del expediente PCA-00293-23, el cual será objeto de seguimiento y tiene una vigencia de cinco (5) años, conforme lo establece la norma. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

**PARAGRAFO.** El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan en el mismo.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Permiso de Concesión de Aguas superficiales se otorga por un término de (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO.** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso con eficiencia.

**ARTICULO QUINTO.** El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTICULO SEXTO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO SÉPTIMO.** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

**ARTICULO OCTAVO.** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO NOVENO.** El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO DÉCIMO.** El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

**PARAGRAFO.** Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** La Corporación se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUCAS TOVAR PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.292 expedida en Neiva - Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Neiva (H).

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Jessica Andrea Quesada Bedoya – Contratista de Apoyo Jurídico  
Expediente: PCA-00293-23

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM  
En la fecha 27 Noviembre de 2023  
Hora 3:11 PM se presentó ante esta corporación  
El(La) Señor(a) HELBER SANCHEZ CORTES  
Identificado con el número 12123431  
con el fin de del expediente  
de Resolución N° 3556 de 20 Noviembre 2023  
por el cual se otorga Concesión aguas superficiales  
Notificación [Firma]  
Notificación [Firma]  
Dirección CMA 6 N° 6-12  
Teléfono 320 2670032  
Correo Electrónico helsaco63@gmail.com